

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **008**

Fecha Estado: 03/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120040041000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN MANUEL PEREZ VERTEL	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120160011100	Ejecutivo Singular	ARREQUIPOS DE ORIENTE - EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	WILLIAM ALEXANDER GONZALEZ ARBELAEZ	Auto termina proceso por pago	02/02/2022		
05615400300120160025300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY BLANDON VALENCIA	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120160034800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA GUARNE	JORGE MARIO GOMEZ MIRANDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2022		
05615400300120160034800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA GUARNE	JORGE MARIO GOMEZ MIRANDA	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120170010400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH TERAN GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	02/02/2022		
05615400300120170034900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JENIFFER SERNA QUINTERO	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120170047100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS	ROSA YANETH MARIN OSPINA	Auto ordena oficiar	02/02/2022		
05615400300120170066400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANA MARIA CEBALLOS JIMENEZ	Auto decreta embargo	02/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180011800	Ejecutivo Singular	JESUS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ	CESAR DE JESUS HINCAPIE	Auto que toma nota de embargo COMUNICADO POR EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	02/02/2022		
05615400300120180011800	Ejecutivo Singular	JESUS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ	CESAR DE JESUS HINCAPIE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2022		
05615400300120180047500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ANDREA JAQUELINE CIFUENTES QUINCHIA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	02/02/2022		
05615400300120180049100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2022		
05615400300120180051300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIANA ALZATE AMAYA	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120180051300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIANA ALZATE AMAYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2022		
05615400300120180093500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA YAMILE RAIGOZA SUAREZ	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120180100200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS GUILLERMO HENAO HENAO	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120180100200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS GUILLERMO HENAO HENAO	Auto ordena emplazar	02/02/2022		
05615400300120180115000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LILIANA MARIA GOMEZ ALZATE	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120180116200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHAN ALEXANDER DE OSSA MESA	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120180116200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHAN ALEXANDER DE OSSA MESA	Auto ordena oficiar	02/02/2022		
05615400300120190049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIO ALEXANDER MORENO ABADIA	Auto que ordena requerir	02/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200012300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	MONICA ELEIDA RENDON VELEZ	Auto decreta embargo	02/02/2022		
05615400300120200013400	Verbal	HEIDEBERT SIEGWART SCHILG	LUZ DARY HOYOS RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento	02/02/2022		
05615400300120200041000	Verbal	JESUS ALONSO PALACIO RUIZ	FABIAN DE JESUS LOPEZ MIRANDA	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	02/02/2022		
05615400300120200053500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIELA CRISTINA ATEHORTUA HINCAPIE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2022		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES	02/02/2022		
05615400300120210022600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SUO S.A.S.	Auto pone en conocimiento ACEPTA SUBROGACION	02/02/2022		
05615400300120210032600	Verbal	JUAN CARLOS RAMIREZ CALLE	JORGE ARMANDO QUIROGA VELEZ	Auto pone en conocimiento ORDENA INSCRIPCION DE DEMANDA Y NIEGA DESIGNAR CURADOR AD LITEM	02/02/2022		
05615400300120210086600	Inspecciones judiciales y peritaciones	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210088500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ASERCOOPI	MARIA FLOR LOPEZ CORDOBA	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210089700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JOSE EDILBERTO RIOS ALVAREZ	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210090000	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE	JOHN JAIRO RAMOS GIRALDO	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210094000	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ABELARDO DE JESUS RAMIREZ MONTES	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210095500	Monitorio puro	EBERTO ACOSTA GALINDO	MARTHA OFIR GRISALES RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	02/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210096300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN JESUS RODRIGUEZ ALCENDRA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SBUSANAR	02/02/2022		
05615400300120210096700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTON DEL TRANVIA P.H.	DIEGO JAINER NUÑEZ MENDEZ	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210096800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTON DEL TRANVIA P.H.	GABRIEL ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210097800	Interrogatorio de parte	NICOLAS ALBEIRO ARBELAEZ VALENCIA	JOHN JAIRO VARGAS ARBELAEZ	Auto rechaza demanda	02/02/2022		
05615400300120210099100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN FERNANDO PATIÑO OSORIO	Auto rechaza demanda	02/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00165 00**

Decisión: Resuelve solicitud

Frente a la solicitud anterior visible en el documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION para que brinde las informaciones solicitadas respecto de la demandada RUTH PATRICIA GUARÍN HERNÁNDEZ.

De otro lado y en atención a la petición obrante en documento 05 de la carpeta de medidas cautelares, se accede a la misma, disponiéndose que la práctica de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada GUARÍN HERNÁNDEZ, ordenada en auto anterior fechado octubre 13 de 2021, se ha de llevar a cabo en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 42 NRO. 49 A-60, URBANIZACION BALCONES I DE RIONEGRO ANT. Y no en la CALLE 52 NRO. 49 A-60, indicada anteriormente.

En consecuencia, se ordena elaborar un nuevo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1319857bd90aeb8fbe17267f92df2e62b44937f098068e8d6685340e121407bf**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 27 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00955 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c9ddbcca1db3e3aae525e99b35301eb7cd5b1dfb625a63d0207dbd5e71981**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00497 00**

Decisión: Resuelve solicitud

Antes de entrar a analizar la solicitud anterior elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, visible en el documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, de ampliación de límite de embargabilidad, se ordena requerir al cajero pagador de la empresa INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33 S.A.S., a efectos de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales desde el 7 de octubre de 2021 no ha continuado con las retenciones del salario del demandado MARIO ALEXÁNDER MORENO ABADÍA, comunicada en oficio 497 de julio 8 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68da8287cdb25fe39fcfbbe1cf71f508ad3ae1b4af65b29b88c851c9b49f5d**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00535 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JÉSSICA ALEJANDRA ATENHORTÚA HINCAPIÉ y DANIELA CRISTINA ATEHORTÚA HINCAPIÉ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75236c0e840314d25562bb142f8a2d8cd3a49989a5dc45b43034b9a27769725f**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01002 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se ordena el emplazamiento del demandado DAIRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf7d74c181188bf87819de1cde64958edabd42f324d58a532ca3456ff55a38b**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00475 00**

Decisión: Acepta sustitución del poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace la doctora YESICA MARIA RAMIREZ QUINTERO, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, continua asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada JULIANA CORREA GÓMEZ, portadora de la T.P. 365.693 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades inicialmente concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcf75c6da830d4c34833632ce5c665f89cd7458eec39d68456d7f4ccee38925**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00326 00**

Decisión: Decreta medida cautelar y niega solicitud

Aportada la póliza exigida por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 280-151267, Tebaida (Quindío). Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

Ahora bien, por improcedente se niega la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de designar curador ad litem al demandado; lo anterior por no cumplir lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y encontrarse el demandado notificado en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **1c69faa1fb2e362679f92bad5c20f551bde0e0378488a4e5ff66bda054a774b0**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00226 00**

Decisión: Acepta subrogación

Visto el escrito obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor pagaré 240106108, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de \$14.664.272.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Para representar en este asunto a la entidad SUBROGATARIA, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., se le reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PIENDA portadora de la T. P. 51.746 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065c16f7fc6a64dd30870c620f12098a8f0c0a67000dfe0c1e382e6ba2ea16**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00134 00**

Decisión: Acepta desistimiento de demanda

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el memorial presentado en el centro de servicios de esta localidad, suscrita por la abogada TATIANA ARANGO OLARTE, apoderada de la parte demandante y la señora LUZ DARY HOYOS RESTREPO, demandada, en el cual manifiestan la intención de desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada...En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso...

En el presente caso tenemos que la petición de desistimiento proviene de la apoderada de la parte demandante quien cuenta con plenas facultades para ello y una de las demandadas LUZ DARY HOYOS RESTREPO.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene

de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, así será decretado y el despacho se abstendrá de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por HEIDEBERT SIEGWART SCHILG contra LUZ DARY HOYOS RESTREPO y KAREN JANETH GÓMEZ BECERRA.

SEGUNDO: Sin condena en costas dada su no causación.

TERCERO: En firme la presente actuación se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **1658aff656fa18b11871fc61830b53194c1bddc3996f4bec8af1c191f1b14fe0**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00410 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, y la testimonial solicitada por la parte demandada no satisface las exigencias formales de que trata el precepto 212 del C. G. del P., pues se omitió concretar y discriminar los hechos que se pretenden demostrar con su materialización, por lo que no resulta posible examinar su conducencia, pertinencia y utilidad, en firme el presente se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Art. 278 inciso 2º numeral 2º ibíd).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfada18920301be75fc4c136b5ba97fe4b00ce8c1a3154240dddeb604d996eb**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00118 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JESÚS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ contra CÉSAR DE JESÚS HINCAPIÉ PÉREZ y MARCO EMILIO HERNÁNDEZ BETANCUR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito, acto procesal en el que deberán incluir los abonos reportados por el demandante en el documento 02 del expediente digital (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50eec46abc6c3ce6f683ee39994c1db27778d382ab1527cdb089e25e72ce722**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00118 00**

Decisión: Toma nota remanentes

Se toma atenta nota del embargo de los bienes que se pudieran desembargar y de los remanentes que pudieran quedar al demandado CÉSAR DE JESÚS HINCAPIÉ PÉREZ, dentro del presente proceso, comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio 828 de agosto 27 de 2021, para que obren dentro del proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2021-00704. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86df39e44553fd6b68974a9cea8588c73d58f04ee99c5a4571c43a522a2cd**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00963 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que establece: *“En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. Pues no todas las facturas aportadas no tienen constancia de pago y la factura 0000182018, corresponde a un abono.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179dc85f9ca8152475b31042e06a364a50b8fbca8c357aa96573b96d4d45b686**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00104 00****Decisión:** Acepta renuncia endoso

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 13 de septiembre de 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al endoso conferido por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, que hace la abogada ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:**Edgar Mauricio Gomez Chaar****Juez****Juzgado Municipal****Civil 001****Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a4d8f2f9d367010f32a1a33f47ffeef483c1789099feb3cdc6b45f854fec7**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la solicitud de prueba anticipada venció el día 26 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00866 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la solicitud de prueba anticipada dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de prueba anticipada conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 Ib. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39941d9e6b25ee3b7c1c70346c3278f9dbb142e635baf28a897d3c575506ad8**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 26 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00885 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852f2844d43bb3235f9f9ac7f86c370e39342fba09494e830dfdbdd5003425d9**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 26 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00897 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69117d131dee2057659580e4286fc586fb3fdce04c917129e8e86075c2be971e**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 26 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00900 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44d66522bdcc8425fd3ecb0d85830bb956ee2049a31cf0cc6ddbabef08616a2**

Documento generado en 02/02/2022 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 26 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00940 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff4328918ced61c7d671402755cc0fcb643d6df3012f070a44221fbe6e13e66**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 27 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00967 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091189767155b094570f4023b7bc919b2fd33774c088335d70b4a4a13f10789**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 27 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00968 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c275e1800d15bbeff4cbeb575831dfabe8b4cdec94075395de5fb26984f72**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la solicitud de prueba anticipada venció el día 27 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00978 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la solicitud de prueba anticipada dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 19 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de prueba anticipada conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 Ib. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b420f7e6a59ceeba6b509ee7c3c6bc4f5ce776837890eefaccca5f69b63ea81**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 1 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 31 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00991 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 20 de 2022.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9035624a7c170ab5488449bbf0c91d5b6d72a882cff7938147a19afee9295549**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2016 00111 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la parte demandante como por el demandado, obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo promovido por ARREQUIPOS ORIENTE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN contra WILLIAM ALEXANDER GONZÁLEZ ARBELÁEZ.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

CUARTO: Requerir a la sociedad que funge como secuestre para que entregue al demandado los bienes que le fueron entregados para su administración y presente las cuentas definitivas de su gestión, luego de lo cual le serán fijados los respectivos honorarios.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb9fcad7a12c92ecfad0803a58fc0589e9df6ce1482c4487628e2435f678ca5**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00348 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. contra JORGE MARIO GÓMEZ MIRANDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de junio de 2016.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0fdd23168fd1f95a2ab06e39cf1968bfc3a4e55a79177d4c9e94e497545666**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00491 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GUILLERMO DE JESÚS JARAMILLO LÓPEZ Y JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de junio de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9548ccfbc98eafe55a68b03804530742abfe08c41ca0411b45a4db0decff4048**

Documento generado en 02/02/2022 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00513 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JULIANA ALZATE AMAYA y DANIELA GUTIÉRREZ GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de junio de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 008 de febrero 3 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c999a167dd0c436bf27c4f655c38e9b0a1e3fcc9a271ce095409b6f6f390dd**
Documento generado en 02/02/2022 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>